

AUDIENCIA PÚBLICA

INCORPORAR EL INC. H) AL PUNTO 4.1.2.2.1 APH1) PLAZA DE MAYO, APARTADO 3.7.1 APH1 ART.3.7 ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICAS DEL ANEXO II DEL CÓDIGO URBANÍSTICO, REJAS PLAZA DE MAYO

EXPEDIENTE 3695-J2018 Planeamiento Urbano
28 de mayo de 2019

Andreína de Luca de Caraballo

Consideramos que el proyecto de ley en tratamiento lejos de promover esa mejor calidad de vida urbana, **produce una innecesaria intervención en el Monumento Histórico Nacional Plaza de Mayo, declarado así en 1942, que rompe desde lo material y lo simbólico lo que ese espacio significa en la historia como cuna de nuestra libertad y lugar de los grandes encuentros históricos.**

El principal argumento que se esgrime para la instalación de la reja divisoria es el del proteger al espacio del vandalismo y el de la seguridad de las altas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional. **Tales fundamentos nos interpelan ya que revelan incapacidad estatal para cuidar el espacio de todos.**

La grieta de la cual tanto se habla, se consagra en el lugar histórico de los argentinos dando lugar a dos Plazas de Mayo, la protegida y la expuesta, la de pocos y la de muchos, la de estos y la de aquellos.

El daño simbólico, de llevar la división, las partes, lo partido, al lugar de unión de los argentinos es mucho más agravante e irreversible que la reja misma.

Por otra parte, **este proyecto incumple el Art. 4.1.2.2.1. de la ley 449 (Código de Planeamiento) vigente al momento de la obra y que se ha mantenido en el Código Urbanístico.**

La Casa Rosada ya cuenta de por sí con una reja reforzada y un helipuerto en la Plaza Colón, otro espacio público arrebatado a los ciudadanos en nombre de la seguridad presidencial. ¿Es necesario anteponer una reja a otra reja?

Las modernas tecnologías, el equipamiento que recibieron las fuerzas de seguridad con motivo del G20, la preparación de los cuadros policiales y militares debería ser suficiente para garantizar la seguridad del Poder Ejecutivo, sin que para ello la Ciudad de Buenos Aires deba dividir su Plaza de Mayo como quien parte una pizza al medio.

Rechazamos este proyecto 3695-J-2018 y esperamos que los legisladores se pregunten si por situaciones contingentes que pueden tener soluciones alternativas, se puede consagrar la división en el histórico espacio de unión de todos los argentinos.

AUDIENCIA PÚBLICA

INCORPORAR EL INC. H) AL PUNTO 4.1.2.2.1 APH1) PLAZA DE MAYO, APARTADO 3.7.1 APH1 ART.3.7 ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICAS DEL ANEXO II DEL CÓDIGO URBANÍSTICO, REJAS PLAZA DE MAYO

EXPEDIENTE 3695-J2018 Planeamiento Urbano
28 de mayo de 2019

María Teresa Gutiérrez Cullen de Arauz

El proyecto de ley del PE local que hoy nos ocupa propone modificar la normativa de un Código Urbanístico (Ley 6099/2019) que acaba de salir de horno. Habilita la instalación de rejas, obra que ya ha sido realizada en el sector de Plaza de Mayo donde se encuentra la “Pirámide de Mayo”, incumpliendo la normativa que exige la aprobación **previa** de esta Legislatura y de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos.

Las rejas no forman parte del diseño histórico de la Plaza de Mayo ya sea que se adopte el diseño histórico de la Plaza de Mayo en 1897 como lo hace la Comisión Nacional de Museos, Lugares y Bienes Históricos (CNMLBH) o tomando la fotografía del año 2000 cuando se aprobó la ley N° 449 "Código de Planeamiento Urbano" que regula el APH1.

El Art. 4.1.2.2.1 de la Ley N° 449, vigente al momento de la obra y que se ha mantenido en el nuevo Código Urbanístico, establece: *“En el espacio propio de la Plaza de Mayo sólo se permitirán trabajos de conservación y mantenimiento de los elementos preexistentes. Todo proyecto modificadorio deberá contar con visado del Consejo y aprobado por ley”*.

A pesar de las claras restricciones legales se modificó el ancho de veredas, se niveló el solado de Balcarce con la explanada de la Casa Rosada, se cambiaron los pisos colocando mosaico granítico, se plantaron una nueva hilera de árboles y arbustos y plantas ornamentales, se colocó iluminación embutida en el piso, se sustituyeron: el mástil y el equipamiento existente por otro de diseño contemporáneo y se removieron las baldosas donde estaban impresos los pañuelos blancos de las Madres de Plaza de Mayo.

La Plaza de Mayo, que es parte del Área de Protección Histórica 1 APH1 y el Eje cívico–institucional de la Ciudad, está protegida como Lugar Histórico Nacional por el Decreto N°122. 096 de 1942.

La (CNMLBH) que, por tratarse de un Lugar Histórico Nacional, ejerce la tutela de la Plaza de Mayo, no autorizó la instalación de las rejas por la importancia del patrimonio a proteger. En enero de 2018 la Comisión expresa su oposición a las rejas dado que “implica una división física permanente que fragmenta la lectura integral de este espacio público” y afirma que la colocación de “elementos permanentes es contraria a la preservación patrimonial, cultural y social de este ámbito urbano tan significativo”.

FUNDACIÓN CIUDAD

El Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales (CAAP) de la CABA, cuya función es aconsejar en materia de patrimonio, para preservarlo, curiosamente se expide en octubre de 2018, basándose en criterios de seguridad que no son de su incumbencia y omite la protección patrimonial.

Para agregar más irregularidades la contratación de la obra pública “Puesta en valor Eje Cívico –Etapa II”, de la que resultó adjudicataria la firma URBASER ARGENTINA- no contemplaba la colocación de una reja en el sector donde se encuentran las vallas, según consta en la Resolución de la Dirección General de Espacios Verdes. Tampoco estaban contempladas en el presupuesto.

Las irregularidades referidas motivaron la presentación de un amparo. El fallo del Juez Osvaldo Otheguy declara la ilegitimidad de la instalación de rejas en Plaza de Mayo por no respetar el Art. 4.1.2.2.1 del CPU, pero obliga a presentar un proyecto que legitime las intervenciones ilegales.

Se produce así un peligroso precedente por el cual el Poder Ejecutivo incumple la normativa, el Poder Judicial a pesar de reconocer el incumplimiento, permite que mediante una nueva Ley, la Legislatura incumpla con su misión de control sobre el Poder Ejecutivo y con un voto en 2ª lectura legitime la violación de una Ley aprobada por ella, cuyo contenido aplicable a este punto, ratificó en el reciente Código Urbanístico.

Señores legisladores, no lo hagan. Los estamos mirando.

La arbitrariedad acecha y el Estado de Derecho tambalea.